

ACTA DEL ÓRGANO DE ASISTENCIA DE LA LICITACIÓN 6012600132 – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN SATELITAL

EXCLUSIÓN EN LA FASE DE REVISIÓN DE VALORACIÓN TÉCNICA

Madrid, 1 de octubre de 2026:

El Órgano de Asistencia, una vez realizada la valoración técnica referida al contenido mínimo, a los requerimientos de los pliegos y a los criterios evaluables mediante juicios de valor de las ofertas presentadas a esta licitación, acuerda la siguiente exclusión por los motivos que se indican a continuación:

UTE MARLINK AS & OMNIACCESS S.L.

El apartado “41. Presentación de ofertas” del Cuadro de Características del Contrato del Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación cita textualmente:

“Los licitadores aportarán los documentos que formen parte de la oferta en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica reconocida del representante del licitador conforme a lo especificado en el Anexo “DECLARACIÓN RESPONSABLE (DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN)”

(...)

El incumplimiento del requisito de firma electrónica de los documentos que constituyen la oferta presentada que deban ser firmados electrónicamente supondrá la exclusión de la oferta de la empresa licitadora, previo periodo de subsanación por plazo de tres días naturales en su caso. Para el caso de que sea la oferta técnica la que se haya presentado sin la firma electrónica o dicha firma electrónica no sea válida, se requerirá, para solventar esta circunstancia, la aportación del documento de ratificación de oferta conforme al anexo V del PCP, con la firma electrónica reconocida del representante del licitador”

La condición “5.3. Presentación de las ofertas por medios informáticos” del Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación cita textualmente:

“Los certificados de firma electrónica que se utilicen deben haber sido emitidos por uno de los prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados (<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>).

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como una firma electrónica cualificada en todos los demás Estados miembros”. Tal y como establece el artículo 22 del citado Reglamento, la Comisión pone a disposición del público, mediante un canal seguro, la

información relativa a las listas de confianza de cada Estado miembro, donde se publican los servicios de certificación cualificados a admitir (herramienta de consulta: Panel de control eIDAS)”

La condición “10.2.1. Reglas generales” del Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación cita textualmente:

“La firma electrónica del contrato deberá realizarse mediante alguno de los certificados de firma electrónica admitidos por la Comunidad de Madrid, que no deben estar vencidos, suspendidos ni revocados.

La Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa, admite todos los certificados reconocidos incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que pueden consultarse en el siguiente enlace:

<https://sede.serviciosmin.gob.es/prestadores/paginas/inicio.aspx>”

Revisada la oferta técnica presentada por la **UTE MARLINK AS & OMNIACCESS S.L.**, se considera no correcta en relación a la firma electrónica al no encontrarse firmada electrónicamente por el Representante legal de cada una de las empresas que componen la UTE.

En consecuencia, Metro de Madrid requirió a la UTE MARLINK AS & OMNIACCESS S.L., mediante un escrito remitido el día 20 de julio de 2026 a través de la aplicación de notificaciones electrónicas COMUNÍCA TE, la aportación del documento de ratificación de oferta conforme al “Anexo V: RATIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA EN RELACIÓN A LA FIRMA ELECTRÓNICA” del Pliego de Condiciones Particulares, firmado electrónicamente por el representante legal o Apoderado de cada una de las empresas que componen la UTE.

La UTE MARLINK AS & OMNIACCESS S.L. presenta en plazo el Anexo V del Pliego de Condiciones Particulares (ratificación de la oferta técnica en relación a la firma electrónica), sin embargo, este se encuentra firmado electrónicamente con un único certificado del que no se puede comprobar que el firmante sea el representante legal de ninguna de las empresas que componen la UTE.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el apartado “41. Presentación de ofertas” del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares y en las condiciones “5.3. Presentación de las ofertas por medios informáticos” y “10.2.1. Reglas generales” del Pliego de Condiciones Particulares, la oferta de la **UTE MARLINK AS & OMNIACCESS S.L.** queda **excluida de la licitación.**

Contra el presente acto, podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación, conforme a los artículos 119 y siguientes del Libro I del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de



seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en su artículo 121, y en la forma prevista en dicho artículo, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid como órgano competente para resolverlo. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, según se establece en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

Para que conste y surta efectos en el expediente, se extiende la presente acta, que firma el Presidente/a juntamente con el Secretario/a en representación del Órgano de Asistencia tras los acuerdos alcanzados.

EL/LA SECRETARIO/A

EL/LA PRESIDENTE/A

El presente documento, emitido a efectos de cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, es copia fiel del original, en el que constan las firmas auténticas y completas de las personas firmantes.

En cumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales, no constan en esta copia datos identificativos adicionales a nombre y apellidos